



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 ENE. 2017**

GA

Señores  
LABORATORIO CLINICO DEL MAR  
Atte. DIGNA ANGELICA MOTAS  
Rep. Legal  
Calle 16 No. 11-42  
Galapa -Atlántico.

E-000262

Referencia: 00000059 del \_\_\_\_\_ 2017

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Exp. 0526-166

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000059 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 9ª de 1979, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Situación Fáctica**

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación al LABORATORIO CLINICO DEL MAR identificado con NIT 32.792.595-4, y ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y emitieron el Concepto Técnico N° 0001391 del 20 de diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Laboratorio Clínico del Mar ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico es una entidad de primer nivel que presta el servicios de.*

➤ *Toma de Muestras*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 11:00 am de lunes a sábados.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico del Mar en el Municipio de Galapa- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Artículo 6 del Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014 donde se observó:*

*El Laboratorio Clínico del Mar, del Municipio de Galapa; presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el día 25 de Enero de 2007.*

*El Laboratorio Clínico del Mar, del Municipio de Galapa, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.P.S, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual y con una cantidad recolectada de :*

Tabla N° 1

| <b>Residuos Hospitalarios Laboratorio Clínico del Mar del Municipio de Galapa - Atlántico</b> |                      |                       |                   |
|---|----------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>MES</b>  | <b>BIOSANIATRIOS</b> | <b>CORTOPUNSANTES</b> | <b>TOTAÑ /MES</b> |
| <b>FEBRERO10/08/2016</b>  | 1 Kilos              | 0                     | 1 Kilos/mes       |
| <b>MARZO4/08/2016</b>   | 0 Kilos              | 0                     | 0 Kilos/mes       |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000059 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.

|                  |         |   |             |
|------------------|---------|---|-------------|
| JULIO5/08/2016   | 1 Kilos | 0 | 1 Kilos/mes |
| AGOSTO16/08/2016 | 0 Kilos | 0 | 0 Kilos/mes |

El Laboratorio Clínico del Mar, mostro el contrato de la empresa SAE al momento de la vista, sin embargo esta información no ha sido enviada a la CRA, la cual es requerida mediante Auto N° 000879 del 28 de Septiembre del 2012; Notificado el 23 de Noviembre del 2012 y reiterada mediante el Auto N° 000131 del 04 de Marzo del 2013, Notificado el 11 de Marzo de 2013.

La empresa encargada para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La recolección de los Residuos peligrosos está a cargo de la Auxiliar del Laboratorio Clínico del Mar, la cual cuenta con los elementos de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Zapatos antideslizantes gafas, gorro) para la manipulación de los mismos; esta recolección la realiza diariamente.

Los residuos peligrosos generados en el laboratorio Clínico del Mar toma de muestra no son pesados diariamente este pesaje se realiza al momento que llega la empresa especializada hacer la recolección. Estos residuos no son rotulados, ni etiquetados solo son embalados por el tipo de residuo generado, para posteriormente ser entregados a la empresa especializada.

Actualmente el Laboratorio Clínico del Mar, no está diligenciando los Formatos RH1, ni Formatos RHPS, como lo establece los Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

El Laboratorio Clínico del Mar, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la resolución 1164 de 2002. Información que se encuentra en anexa en el PGIRHS.

El Laboratorio Clínico del Mar, en el Municipio de Galapa - Atlántico no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014., información que no reposa en los expediente de la CRA.

El Laboratorio Clínico del Mar Toma de Muestra, cuenta con el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta evidenciado en la visita pero no presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

El Laboratorio Clínico del Mar, no cuenta con un cronograma de capacitación, del personal que labora en la entidad, actualmente no se encuentra capacitado, sobre el adecuado manejo que debe hacerse a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

El Laboratorio Clínico del Mar, en el Municipio de Galapa; presentó los Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestados; así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000059 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

*El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados por el Laboratorio Clínico del Mar cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. Anexo registro fotográfico N°1 y 2*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados por el Laboratorio Clínico del Mar, son provenientes de las actividades de limpieza, y lavados de manos, ya que la entidad solo presta el servicio de toma de muestras.*

*El servicio de agua, es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P”*

**ANTECEDENTES**

| Actuación   | Asunto  |
|---|---|
| Auto N° 000388 del 14 de Julio de 2014. Aviso N° 572 del 2014.                | Por medio del cual se inicia una investigación contra el Laboratorio Clínico del Mar, del Municipio de Galapa- Atlántico, por presunto incumplimiento del Auto N° 000897 del 28 de Septiembre del 2012. Notificado el 23 de Noviembre del 2012 y Auto 000131 de 04 de Marzo del 2013, Notificado el 11 de Marzo de 2013; donde se requiere una información del Laboratorio Clínico del Mar. |
| Auto N° 000966 del 3 de Diciembre de 2014. Aviso N° 3044 de junio 17 de 2015. | Por medio del cual se establece un cobro por concepto de Seguimiento Ambiental del Laboratorio Clínico del Mar en el Municipio de Galapa-Atlántico.   |
| Auto N° 000627 del 27 de Agosto de 2015. Aviso N° 627 del 2015                | Por medio del cual se establece un cobro por concepto de Seguimiento Ambiental del Laboratorio Clínico del Mar en el Municipio de Galapa-Atlántico.   |
| Auto N° 000348 del 12 de Mayo de 2016; Notificado el 17 de Junio de 2016.     | Por medio del cual se establece un cobro por concepto de Seguimiento Ambiental del Laboratorio Clínico del Mar en el Municipio de Galapa-Atlántico.   |

**CUMPLIMIENTO:**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

| Auto N° 000388 del 14 de Julio de 2014. Notificado por aviso 572 de 2014   |   |
|--|---|
| Requerimiento  | Cumplimiento  |
| Por medio del cual se inicia una investigación Contra el Laboratorio Clínico del Mar, del Municipio de Galapa- Atlántico, por presunto incumplimiento a los Autos N° 000879 del 28 de Septiembre del 2012; Notificado el 23 de Noviembre del 2012 y el Autc N° 000131 del 04 de Marzo del 2013, Notificado el 11 de Marzo de 2013. | No Cumplió, el expediente no registra información de descargos. |

**REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 0526-168.**

*El Laboratorio Clínico del Mar no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 000879 del 28 de Septiembre del 2012; Notificado el 23 de Noviembre del 2012, reiterados*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000059 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

mediante Auto N° 000131 del 04 de Marzo del 2013, Notificado el 11 de Marzo de 2013, razón por el cual se le inicia una investigación mediante el Auto N° Auto 000388 del 14 de Julio de 2014. Notificado por aviso 572 de 2014, y hasta la fecha no ha enviado respuesta a la C.R.A.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico del Mar, ubicada en la dirección de la Carrera 16 N° 11-42 del Municipio de Galapa-Atlántico y revisada la información del expediente 0526 - 168, se puede concluir:

- El Laboratorio Clínico del Mar, Cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo según la normatividad ambiental vigente.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Laboratorio Clínico del Mar, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.
- El Laboratorio Clínico del Mar, no cuenta con el Programa de Seguridad y Salud del Trabajador.
- El Laboratorio Clínico del Mar, no cuenta con un cronograma de capacitación, para brindar capacitación al personal que labora en el laboratorio, en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios.
- El Laboratorio Clínico del Mar, no aportó los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes a la recolección, transportes y disposición final de los residuos.
- El Laboratorio Clínico del Mar no presentó los formatos RH1 y los formatos RHPS, del anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.
- El Laboratorio Clínico del Mar, no realiza el pesaje etiquetado y rotulado de sus residuos peligrosos generados.

Teniendo en cuenta el servicio que presta el Laboratorio Clínico del Mar y la cantidad de residuos generados por la entidad, se considera un usuario de Menor Impacto. Tabla N° 1

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** El Laboratorio Clínico del Mar del municipio de Galapa, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico del Mar no ha presentado el estudio físico químico de sus aguas residuales las cuales son vertidas a sistema de alcantarillado y requeridas mediante Auto N° Auto N° 000131 del 04 de Marzo del 2013, Notificado el 11 de Marzo de 2013,

**Permiso de Concesión de Agua:** El Laboratorio Clínico del Mar del municipio de Galapa, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio Clínico del Mar del Municipio de Galapa, no están orientadas a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000059

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 de artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la empresa LABORATORIO CLINICO DEL MAR de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa LABORATORIO CLINICO DEL MAR identificada con NIT 32.792.595-4, ubicado en la calle 16 No. 11-42 del municipio de Galapa-Atlántico, representado legalmente por la señora DIGNA ANGELICA MOTAS, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS actualizado con la normatividad ambiental vigente.
- Certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- Cronograma y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Laboratorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000059 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO.**

- Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
- El Laboratorio del Mar, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** El Laboratorio del Mar, deberá realizar el debido pesaje, embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada

**TERCERO:** El Laboratorio del Mar, debe cumplir con lo dispuesto Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014).

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

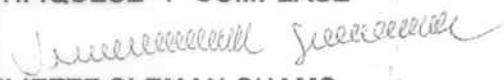
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

**SEPTIMO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0001391 del 20 de diciembre de 2016.

Dado en Barranquilla a los 25 ENE. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp.: 0526-168  
Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental